Abastecedores de las Citadas Especies, y en su defecto admi-
nistren en la forma que deua dho Abasto desde el dia
Vte y Cinco en adelante por ser necesario dho Abasto, y no
lo aciendo con la brebedad que corre y quiere, mando
al presente Sr. Vo. le de por testimo. esta proposicion, y re-
solucion contra que se diere por esta Villa, o qual-
quiera de sus Caualleros Regidores; y entendida por
la Villa la proposicion del Sr. Gov.or nombro por Comisarios
a los Sres. Dn. Jph. Muñoz y Dn. Joseph Melgs. para que estos
con la maior brebedad y eficacia practiquen las Condu-
zentes diligencias a fin de buscar Abastecedores de Carnes co-
mo corresponde, y que no haciendo los tomen las mas pron-
tas providencias, o para buscar quien mate Carne
de todas Especies, o que se administre de quenta de esta
Villa por ser preciso no falte abasto tan esencial en
conocido perjuicio del Comun por quedar tan corto
termino como el de dos dias para finalizarse el
abasto, para lo qual se les confieren todas las facul-
tades que se requieren, y protesta la Villa no le pare por
Juicio

El Sr. Gov.or Dijo se halla cerciorado no abra postor ni
abastecedor de Carnes para este Pueblo desde el dia Vte y
Cinco de este presente mes asta otro tal dia del año sig.te
a causa de hauerse echo de Marcacion de la Edesa que
tiene esta Villa en fuerza de sus ordenanzas aprobadas
por su Mag.d y Sres. del R.l Consejo de las ordenes, y mediante
decreto de su Mag.d y Sres. de la R.l Chancilleria de
Granada protestada dha. De Marcacion antes
de hauerse dado principio a ella en su principio, nec-
dio, y fin por el Sr. Dn. Blas Guillin Rex.or y Dn. Martin
Lucas Lujan por si y a nombre de otros muchos vecinos
y tambien por hauerse de Marcado mucho menos
de esa para el abasto de dha Carne, de la que por
Comun intelig.a posesion pacifica, o por otro algun
otro titulo tenia y se guardaua, y asimismo por q.e
los Dueños o puestos a dha. de Marcacion an